



4 1533

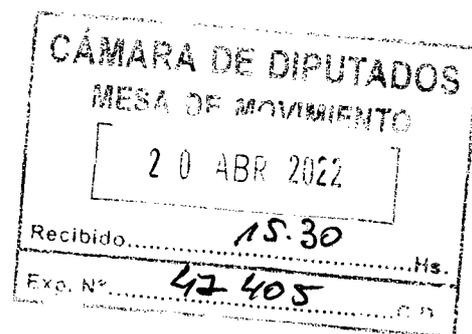
9

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY



ARTICULO 1°. - Modificase los artículos 21 bis, 56 y 75 de la ley 12.212, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21° BIS. - Fijanse los siguientes aranceles:

a) Pesca deportiva:

Un mil Módulos Tributarios (1000 MT) de arancel anual para residentes en la Provincia.

Hasta tres mil trescientos treinta y tres Módulos Tributarios (3.333 MT) semanales, para Pesca Deportiva Turista Nacional y Pesca Deportiva Turista Extranjero, en carácter de arancel con permiso temporario.

b) Pesca comercial:

Hasta un mil seiscientos sesenta y seis Módulos Tributarios (1.666 MT) anuales para pescadores artesanales, pescadores con carnada viva y pescadores de peces vivos para acuarios.

Para las actividades de acopio previstas en el Artículo 37: Hasta ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres Módulos Tributarios (133.333 MT) anuales.

b) Pesca con fines científicos y de subsistencia: Sin cargo

b) Establecimientos previstos en el Artículo 47: Hasta dieciséis mil seiscientos sesenta y seis Módulos Tributarios (16.666 MT) anuales.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación, los aranceles correspondientes a las distintas subcategorías dentro de las modalidades de Pesca Deportiva, distinguiendo si la pesca es de costa o en embarcaciones, y Pesca Comercial y a los establecimientos previstos en el artículo 47.

El valor unitario del Módulo Tributario (MT), se determinará conforme lo establezca el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual.”



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 56°. - A los fines de un adecuado control, será obligatorio para el transporte, acopio y comercialización de pescado, el uso de guías, de acuerdo a la legislación vigente, pudiendo asimismo disponerse, para una mejor identificación, el sellado o precintado de los pescados, cajones o vehículos que se utilicen.

Las Guías de Transporte de Pescado serán confeccionadas por el acopiador en el momento de efectuar la carga del pescado. El transportista entregará las Guías de Transporte de Pescado con sus correspondientes copias en el Puerto de Fiscalización más próximo al lugar de carga. Retendrá la copia para su posterior remisión al Órgano de Control y Fiscalización.

De la recaudación por guías, se determina que el 70% es para la Municipalidad o Comuna que posea Puerto de Fiscalización en concepto de retribución por el servicio de fiscalización y control prestado. El 30% restante para el Ministerio de la Producción, el cual deberá aplicarse exclusivamente a tareas de control y fiscalización de la actividad pesquera”.

ARTÍCULO 75°. - Créanse los Comités Regionales de Sub Cuenca Pesqueros, uno por cada uno de los ríos y sus subcuencas del territorio provincial, con excepción del cauce principal del río Paraná.

Estarán integrados por los mismos sectores del Consejo Provincial Pesquero con existencia real en la subcuenca respectiva y tendrán como función proponer y elevar recomendaciones al Órgano de Aplicación sobre todas las cuestiones que hagan al mejoramiento y desarrollo sustentable de la actividad.

ARTICULO 2°. - Incorpórense los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater a la ley 12.212 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27° BIS: Todo pescador deportivo debe poseer y exhibir ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación, durante la pesca o transporte de peces, un permiso o licencia, personal e intransferible, cuyas características establecerá la reglamentación de la presente.

La licencia de pesca deportiva tendrá una validez de doce (12) meses contados a partir del momento de su expedición. La licencia de pesca deportiva turista nacional tendrá una duración variable, siendo como mínimo un (1) día y como máximo siete (7) días a partir del momento de su expedición. El costo de las licencias deportivas será establecido en la reglamentación teniendo en cuenta si la pesca es de costa o en embarcaciones, fijando un valor menor para la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

primera, si el pescador es local, turista nacional o turista extranjero y proporcional a su duración en el caso de los turistas.

ARTÍCULO 27° TER: La licencia de pesca deportiva será gratuita para jubilados y personas con discapacidad cuando tengan domicilio real o sean residentes en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 27° QUATER: La autoridad de aplicación confeccionará, publicará y mantendrá actualizado un registro público de los tenedores de licencia de pesca deportiva al cual se deberá poder acceder a través del sitio web oficial del Gobierno de la Provincia, o el que la autoridad de aplicación disponga para tal fin.

ARTICULO 3°. – Créase el Registro de Guías de Pesca que estará centralizado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales en conjunto con la Secretaría de Turismo, ambas dependientes del Ministerio de la Producción, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°. - Defínase como Guía de Pesca a la persona humana y/o jurídica que presta servicios a los visitantes de una zona ribereña para ejercer la pesca deportiva según la normativa vigente, pudiendo además interpretar el patrimonio cultural y natural de una zona; la misma deberá ser mayor de edad, ser residente en la Provincia como mínimo por 2 (dos) años y acreditar su condición frente a la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 5°. - El Guía de Pesca deberá:

- a) Velar en todo momento por la preservación y conservación de la flora y fauna en cualquier ecosistema de dominio público, donde deba desarrollar su actividad, debiendo privilegiar el interés público por sobre los particulares. En caso de ser necesario el empleo de bienes del Estado Provincial solo podrá emplearlos para los fines autorizados. Deberá abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas.
- b) Promover el desarrollo del turismo sustentable.
- c) Contar con credencial habilitante que a tal efecto extenderá el organismo que defina la reglamentación de la presente
- d) Asegurarse que las personas a quien presta sus servicios cumplimenten los requisitos exigidos por las normas afines en materia pesquera.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Prestar colaboración, en caso de ser solicitado por los organismos competentes para fines estadísticos o científicos.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- g) Desempeñarse con la observancia y respeto de los siguientes principios y pautas éticas: honestidad, probidad, rectitud, buena fe e integridad.

ARTÍCULO 6°. - Los Guías de pesca que constaren en el Registro a que refiere el artículo 3°, serán los únicos habilitados para ejercer tal actividad en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a lo establecido por la presente norma podrá ser causa de caducidad de la autorización otorgada, como así también de las sanciones previstas por la Ley N° 12212 y normas complementarias y reglamentarias. Además de la multa, se sancionará con inhabilitación temporaria o permanente de la Licencia de Guía de Pesca conforme al siguiente detalle:

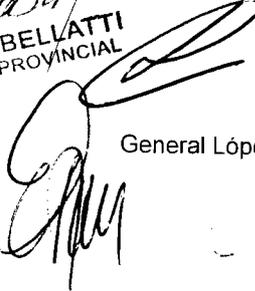
Primera sanción	Multa
Segunda sanción	Inhabilitación por 3 meses
Tercera sanción	Inhabilitación por 6 meses
Cuarta sanción	Inhabilitación permanente

Será considerado reincidente el Guía de pesca que figure en el Registro de Infractores al momento de dictarse el acto administrativo correspondiente a la aplicación de la sanción por la nueva infracción cometida, en este caso la multa podrá duplicarse.

ARTÍCULO 8°. - Las autorizaciones establecidas por la presente norma, tendrán una validez de 12 (doce) meses, contados a partir del momento de su expedición.

ARTICULO 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROSANA BELLATTI
DIPUTADA PROVINCIAL



General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina


María Laura Corgniali
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La Ley N.º 12.212, promulgada el 5 de enero de 2004, regula las actividades de captura, pesca, comercialización e industrialización de productos provenientes de la pesca artesanal, la recreativa y la acuicultura; debido a la dinámica propia de la biología de las especies y los ecosistemas y por ende a los cambios que acompañan la cadena de comercialización, a lo largo de los últimos años, la norma ha sufrido varias modificaciones.

Mediante este proyecto de ley proponemos una serie de modificaciones que apuntan a mejorar la correspondencia entre los beneficios y el costo de las diferentes licencias deportivas, distinguiendo entre embarcado y de costa, crear los comités regiones a nivel de subcuenca, incluir a las personas con discapacidad dentro de quienes pueden solicitar licencia a título gratuito, así como modificar algunos aspectos de la duración de las licencias deportivas y crear el registro de guías de pesca.

En relación a la regulación de la pesca deportiva, se pretende diferenciar el valor de la licencia para pesca de costa y embarcado, partiendo del supuesto que la capacidad de pago para ambas modalidades, y también el fruto de la actividad, es sustancialmente diferente. También se incorporan una serie de artículos a continuación del actual artículo 27 para establecer taxativamente la necesidad de contar y exhibir licencia habilitante de pesca deportiva ante requerimiento del organismo de control. Además, se reduce el plazo mínimo de vigencia de la pesca deportiva turista nacional para homogeneizar la legislación en relación a provincias como Corrientes y Chaco. Finalmente, se establece la gratuidad de la licencia deportiva para personas con discapacidad.

En relación a la creación de los comités de subcuenca, la legislación actual prevé en su artículo 75 la creación de los comités regionales a nivel cuenca, con el objetivo de que se constituyan en organismos que asesoren y propongan a la autoridad de aplicación cuestiones que hagan al mejoramiento y desarrollo sustentable de la actividad pesquera dentro de su ámbito geográfico de competencia.

Sin embargo, para estar en consonancia con la política regional provincial de apostar por las cadenas de valor, el presente proyecto de ley pretende vincular un eslabón más de dicha cadena en cada sub cuenca, fortaleciendo el tratamiento y consenso regional de cada una de las propuestas que se trasladen luego al Consejo Provincial Pesquero.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido, la conformación de estos espacios regionales de debate permitirá incorporar en el proceso de análisis de cada realidad a actores específicos asociados tanto al sector público como al privado, mejorando el consenso de cada una de las acciones propuestas.

Finalmente, en función de lo regulado durante la gestión del Frente Progresista en relación a los guías de pesca, se establece la creación del registro, junto a las funciones, obligaciones y sanciones a las cuales pueden estar estos actores sujetos en caso de incumplir con las normas provinciales que regulan la actividad.

Por todo esto, y por sostener que las más de 300.00 has ocupadas por el cauce principal, río y arroyos interiores y los más de 700 kilómetros de riberas que atraviesan el territorio provincial poseen una complejidad y realidades heterogéneas que deben ser incorporadas a través de actores representativos para el desarrollo sustentable de los recursos ictícolas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


María Laura Corgniali
Diputada Provincial


ROSANA BELLATTI
DIPUTADA PROVINCIAL


ERICA RUT HYNES
Diputada Provincial